



Universidad Nacional de San Luis
FACULTAD DE PSICOLOGIA
Secretaría Académica

ES COPIA

Claudia Lopez
Directora Administrativa
Fac. de Psicología - UNSL

SAN LUIS, 6 ABR 2016

VISTO:

El Expte. USL. N° 15349/2015, mediante el cual la Secretaria Académica eleva el **Proyecto de modificación de la Ordenanza de las Practicas Profesionales Supervisadas (PPS) y el Trabajo Integrador Final (TIF)**, para acceder al grado de Licenciado/a en Psicología, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 008/2013-CD., se reglamentaron las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) y Trabajo Integrador Final (TIF).

Que a partir de la implementación de la mencionada Ordenanza, fue necesario llevar a cabo una revisión y modificación de dicha reglamentación.

Que se requiere integrar las reglamentaciones sobre lo pertinente a las condiciones de las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) y al Trabajo Integrador Final (TIF) para acceder al grado de Licenciado/a en Psicología.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología dio tratamiento al anteproyecto de modificación de la Ordenanza 008/13-CD., de Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) y Trabajo Integrador Final (TIF) y en sus sesiones de los días 16/09, 23/09, 21/10 y 18/11 resolvió por unanimidad aprobar el mismo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Reglamentar las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) y el Trabajo Integrador Final (TIF) como requisito obligatorio para acceder al título de Licenciado/a en Psicología, conforme se establece en los capítulos I y II de la presente Ordenanza.

CAPITULO I.

PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS (PPS)

ARTICULO 2°.- Para obtener el título de Licenciado/a en Psicología, además del cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en el plan de estudios, se requiere desarrollar las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) conforme a un programa de actividades establecidas entre el/la estudiante y el/la Director/a y Codirector/a en caso que

Corresponde Ordenanza C.D. N° 002

Silvia Luquez
Lc. Silvia Luquez
Docente
Facultad de Psicología
UNSL

Lic. Graciela Aurora Leguizamón
Secretaría Académica
Fac. Psicología - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
FACULTAD DE PSICOLOGIA
Secretaría Académica

ES COPIA

Claudia Lopez
Directora Administrativa
Fac. de Psicología - UNSL

correspondiera, en los siguientes campos disciplinares: Social, Educacional, Clínico, Organizacional y del Trabajo, Jurídico, y de Investigación u otros campos afines a la Psicología.

ARTICULO 3°.- Se entiende por práctica de investigación a las actividades que los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Psicología pueden realizar en el marco de un Proyecto de Investigación acreditado por algún organismo de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 4°.- Las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) tienen como objetivo integrar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la carrera, que permitan el aprendizaje de los contenidos procedimentales y de las competencias y destrezas propias del ejercicio profesional en los campos mencionados en el Art. 2°.

ARTICULO 5°.- Las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) podrán realizarse en instituciones privadas y/o públicas, organizaciones gubernamentales, asociaciones civiles, ONG y espacios comunitarios, vinculados a la Universidad a través de convenios. También podrán llevarse a cabo en Centros y Servicios de la UNSL y/o de sus Facultades, en los que se desempeñen profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas. Asimismo podrán desarrollarse dentro del marco de un Proyecto de Extensión de la UNSL o de un Proyecto de Investigación acreditado por algún organismo de Ciencia y Tecnología de reconocida trayectoria. Los estudiantes podrán realizar las PPS en aquellas instituciones que cuenten con plazas disponibles para realizar la tarea.

ARTICULO 6°.- Las Practicas Profesionales Supervisadas (PPS) serán de carácter individual y deberán tener una carga mínima de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas.

ARTICULO 7°.- Para realizar las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS), el/la estudiante deberá **tener 4to año aprobado**, ser alumno/a regular de 5° año, y tener aprobada la asignatura correspondiente al campo disciplinar en el que realizará la Práctica Profesional Supervisada (PPS).

ARTICULO 8°.- La Práctica Profesional Supervisada (PPS) será supervisada por un/a Director/a, y Co director, en caso que lo hubiere, ambos docentes de la Universidad Nacional de San Luis, con antecedentes suficientes en el área disciplinar en donde realizará la misma. Para ello deberán adjuntar al Plan de la Práctica Profesional Supervisada (PPS), un Curriculum Vitae abreviado (3 carillas), el/ los mismo/s serán evaluados por el Departamento y el Área de Integración Curricular correspondiente.

Corresponde Ordenanza C.D. N° 002

Lic. Silvia Luquez
Docente
Facultad de Psicología
UNSL

Lic. Gabriela Jara Leguizamón
Secretaría Académica
Fac. Psicología - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
FACULTAD DE PSICOLOGIA
Secretaría Académica

LA COPIA

Claudia Lopez
Directora Administrativa
Fac. de Psicología - UNSL

ARTICULO 9°. El/la Director/a de la Práctica Profesional Supervisada (PPS) deberá avalar y supervisar el Plan como así también la implementación del mismo, manteniendo contacto con la institución u organismo en el cual se realizan las prácticas a fin de verificar y evaluar las mismas.

ARTICULO 10°.- La Práctica Profesional Supervisada (PPS) deberá contar con un/a Tutor/a o Referente Institucional que será un/a psicólogo/a con conocimiento del campo disciplinar, desempeñando sus funciones en el ámbito en el que el/la estudiante se insertará, y conocer las normas éticas que rigen la Práctica Profesional Supervisada (PPS). En el caso en que la institución no posea psicólogo/a entre sus integrantes, esta función de tutoría será realizada por el profesional más afín a este quehacer profesional. El/la directora/a de la Práctica Profesional Supervisada (PPS) deberá estar en contacto con el/la Tutor/a, colaborando en el seguimiento del estudiante.

ARTICULO 11°.- Las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) deberán desarrollarse acorde a los principios éticos establecidos en la Guía de Compromiso Ético para Prácticas Profesionales de Grado en Psicología y considerando un modelo de consentimiento informado avalado por la Facultad de Psicología.

ARTICULO 12°.- Para iniciar el trámite de la Práctica Profesional Supervisada (PPS), el/la estudiante conjuntamente con su Director/a y Co Director/a -si correspondiera- y Tutor/a deberá elevar una nota dirigida al/la Decano/a de la Facultad de Psicología solicitando la autorización correspondiente adjuntando: el Plan de actividades a desarrollar, campo disciplinar en el cual desarrollara la misma, establecimiento, organismo convenido o proyecto de investigación donde se insertará la PPS, datos del Director/a, Co- director/a -si correspondiera- y del Tutor/a o Referente Institucional responsable, y cronograma de actividades. Ver ANEXO I.

ARTICULO 13°.- La realización de la Práctica Profesional Supervisada (PPS) en investigación implica la adquisición de destrezas y habilidades propias de las tareas de investigación ya sea básica o aplicada. La realización de la PPS en el marco de un proyecto de investigación, no implica que el estudiante sea incorporado como integrante del mismo. En el caso de las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) en investigación el/la Tutor/a deberá ser un/a investigador/a perteneciente a un proyecto diferente de aquel en el cual se realiza la Práctica Profesional Supervisada (PPS) y que pertenezca a la UNSL. En el caso de aquellos/as alumnos/as que ya formen parte de un proyecto de investigación, se deberá presentar un plan específico para la realización de la Práctica Profesional Supervisada (PPS).

Corresponde Ordenanza C.D. N° 002

Silvia Luquez
Lic. Silvia Luquez
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

Graciela Aurora Leguizamón
Lic. Graciela Aurora Leguizamón
Secretaría Académica
Fac. Psicología - UNSL

